

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00861-2025 DE LUNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con código de registro **EXT-AMC-19-0065330** de fecha 04 de julio de 2019, los señores **ERIC MARTÍNEZ SOTO**, identificado con CC. 9.083.648, **LIBIA CHARRIS ECHEIQUE**, identificada con CC 22.948.975, **CANDELARIA PETRO TINOCO**, identificada con CC. 33.156.983, **LIBARDO OROZCO GARCIA**, identificado con CC. 9.053.847, **DANILSA OROZCO SIMANCAS**, identificada con CC. 33.247.966, y **BLAS PANTOJA ROBLES**, identificado con CC. 130.677, vecinos del barrio San Pedro, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) tenemos nuestras casas en la Manzana 16, lotes números 1, 2, 21, 20, 19 y 18. Frente a estas casas se encuentra un árbol (BONGA) muy grande de aproximadamente 40 años de existencia, que ha venido perjudicando ostensiblemente a estos inmuebles por acción de sus enormes raíces (...)”*

*Con el propósito de prevenir cualquier situación de riesgo para nosotros (...) solicitamos que nos brinde su colaboración a fin de (...) lograr la poda o tala de esta Bonga (...)”*

Que mediante la Resolución No. 0559 del 30 de octubre de 2019 el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena autorizó la tala solicitada, la cual debía ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) meses.

Que dicho plazo se cumplió sin que se ejecutara la tala autorizada, operando así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por la causal de pérdida de vigencia, consagrada en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

Que en virtud de lo anterior, la Sra. **LIBIA CHARRIS ECHEIQUE**, identificada con CC 22.948.975, solicitó directamente a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible una nueva autorización para llevar a cabo la tala.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 01 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001426-2025 de fecha 09 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)”*

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

Ceiba pentandra (Ceiba bonga)	1	12	1,05	Regular, ramas frondosas, raíces expuestas, protuberancias en el fuste y ramas.	10°23'32,022" N 75°29'1,632" W
-------------------------------	---	----	------	---	-----------------------------------

## 2. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora **Libia Charris Echenique**. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (*Ceiba bonga*), ubicado en espacio público, sobre la calle 30D en el barrio San Pedro, Manzana 16, Lote 19, a un lado del Canal San Pedro.

El árbol perteneciente a la especie *Ceiba Bonga* presenta una altura aproximada de 12 metros, DAP de 1,05 m., superando la altura de los techos de los inmuebles circundantes, lo que ha generado afectaciones directas al cableado eléctrico y los inmuebles, principalmente debido a la caída constante de hojas y ramas, especialmente durante las épocas de lluvias, generando preocupación en los habitantes; adicional a lo anterior, se observó el desarrollo de un sistema radicular expansivo, el cual ha alcanzado las tuberías de suministro de las viviendas del sector ocasionando daños estructurales sobre los inmuebles, pisos, vías públicas y el muro de contención que protege al sector del canal San Pedro que por ahí fluye.

## 3. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina de Gestión del Riesgo**, realizar la **tala** del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (*Ceiba bonga*). Esta intervención es considerada necesaria debido a los daños estructurales sobre los inmuebles, pisos, vías públicas y el muro de contención que protege al sector del canal San Pedro que por ahí fluye, ocasionado por el desarrollo del sistema radicular y la estructura superior del árbol.

La medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados.

## 4. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

## 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito de Cartagena, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) individuo arbóreo en el mismo sitio cercano donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.*

*Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

***"Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 meses para la realización de la intervención."***

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que según el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001426-2025 del 09 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. **LIBIA CHARRIS ECHENIQUE**, vecina del barrio San Pedro, en consecuencia, se autorizará a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (*Ceiba bonga*), ubicado en espacio público, sobre la calle 30D en el barrio San Pedro, Manzana 16, Lote 19, a un lado del Canal San Pedro, bajo las coordenadas geográficas 10°23'32,022" N 75°29'1,632" W

Lo anterior, debido a los daños estructurales sobre los inmuebles, pisos, vías públicas y el muro de contención que protege al sector del canal San Pedro que por ahí fluye, ocasionado por el desarrollo del sistema radicular y la estructura superior del árbol. La medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001426-2025 del 09 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud presentada por Sra. **LIBIA CHARRIS ECHENIQUE**, vecina del barrio San Pedro, por lo que se procederá a autorizar la tala de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (*Ceiba bonga*), ubicado en espacio público, sobre la calle 30D en el barrio San Pedro, Manzana 16, Lote 19, a un lado del Canal San Pedro, bajo las coordenadas geográficas 10°23'32,022" N 75°29'1,632" W, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, de **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
2. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*" Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena, la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo)*, en un término de tres (3) años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la Sra. **LIBIA CHARRIS ECHEÑIQUE**, vecina del barrio San Pedro, al correo electrónico [libiacharry@hotmail.com](mailto:libiacharry@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 22 de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

)



PTO. MEPC